Anexo

Número: IF-2022-35480131-GCABA-SECTOP

Buenos Aires, Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: Ref.: Expediente N° EX-2022-32992634-GCABA-DGCATRA s. ANEXO I

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA PRESTACIÓN AUXILIAR AL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1.- La Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte tiene por objeto ofrecer especial seguridad vial, a solicitud de organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de personas humanas o jurídicas, a cambio del pago de un precio, en la forma y condiciones que se establecen en el presente reglamento. La organización de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, se efectúa en exclusivo interés de los particulares que lo contraten y en ningún caso puede implicar una disminución, menoscabo o afectación de cualquier índole del servicio brindado por el Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.

Artículo 2.- La Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte es organizada y controlada por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito, o de los organismos que en un futuro los reemplacen.

Artículo 3.- La Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, se cumple exclusivamente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.- La Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte se organiza para su solicitud y pago en “módulos”. Cada módulo:

a) Tiene una duración de cuatro (4) horas o fracción, que puede extenderse hasta treinta (30) minutos como máximo.

b) Cualquier fracción que exceda el lapso fijado en el inciso anterior es considerado como un "módulo" más.

c) Es cubierto por personal del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, fuera de su horario habitual de trabajo.

DEL PERSONAL QUE BRINDA LA PRESTACIÓN AUXILIAR AL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 5.- La Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, es brindada exclusivamente por el personal del Cuerpo de Agentes de Control Tránsito y Transporte. El desempeño de dicha prestación no condiciona de ninguna forma las funciones ordinarias del personal del Cuerpo.

Artículo 6.- El personal a que se hace referencia en el artículo anterior cumple las tareas de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte en forma voluntaria, fuera de su jornada laboral y percibe la contraprestación que será establecida por resolución de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 7.- El desempeño en la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte se sujeta a los siguientes topes :

a. Máximo - Doce horas diarias (12 hs.)
b. Mínimo - Cuatro horas diarias (4 hs.)

Artículo 8.- Las contraprestaciones que perciba el personal por los servicios establecidos en la presente no sufren descuentos por ningún concepto.

Artículo 9.- Durante la prestación del servicio, el personal tiene las funciones y facultades establecidas en la Ley N° 5.688.

Artículo 10.- El personal que cumpla funciones de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, no puede ser utilizado por el contratante del servicio en otra tarea que no sea la expresamente consignada en la respectiva solicitud.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.04 10:33:59 -03'00'

Maria Manuela Lopez Menendez
Secretario
SECRETARIA TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.04 10:33:59 -03'00'